



ACUERDO GENERAL 08/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE REANUDAN ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUCHITÁN, OAXACA.



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 52, fracciones IX, XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia; y establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como, los servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de veinticuatro de septiembre de esta anualidad, emitió el Acuerdo General 04/2016, por el que se ordenó la suspensión de plazos, diligencias y actuaciones judiciales en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, en virtud del siniestro que sufrió la instalación eléctrica que ocupaba ese Juzgado, lo que motivó la citada suspensión.

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, es sabedor de los derechos humanos que le asisten a las partes y sociedad oaxaqueña, específicamente a la del Distrito Judicial de Juchitán, pues en este caso el incendio acontecido en el citado Juzgado, trajo como consecuencia que las partes resulten directamente vulneradas en su derecho humano a la impartición de una justicia pronta y expedita, pues la quema de la instalación eléctrica provocó la imposibilidad del personal jurisdiccional y administrativo para actuar en los expedientes de su competencia. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra ese derecho humano, para que a toda persona se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes.

QUINTO. A efecto de no trastocar por un mayor plazo los derechos humanos de las partes, y de que el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Juchitán se encuentre en condiciones de brindar el acceso a la impartición de justicia y sobre todo velando por el interés superior de la niñez, el cual obliga a todas las autoridades a garantizar de manera plena sus derechos, este Pleno del Consejo de la Judicatura, se ha dado a la tarea de establecer medidas alternativas que permitan reanudar las funciones en el citado órgano jurisdiccional, con el objeto de no retrasar los asuntos ahí radicados.

Por los argumentos anteriormente expuestos, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

A partir del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se levanta la suspensión de plazos procesales, diligencias y actuaciones judiciales en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca.

